

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO AL EMITIDO EL 28 DE MARZO DE 2025 AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LA SELECCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO PARA CUBRIR LOS PUESTOS DE MÉDICOS FORENSES, GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCINA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Conselleria se solicita la emisión del informe jurídico arriba reseñado.

En atención a dicha petición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se emite el siguiente informe jurídico sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRELIMINAR- El proyecto de orden fue informado tanto por esta abogacía el 28 de marzo de 2025¹ cuyo contenido se da íntegramente por reproducido como por el Consell Jurídic Consultiu en su dictamen 437/2025 de 4 de junio.

En consecuencia, el presente informe se va a limitar a analizar la legalidad del nuevo artículo 16 y la DT 7ª del proyecto normativo por ser los modificados como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y estatutarias del personal de la Administración de Justicia necesarias para implementar en las Oficinas judiciales y en las Oficinas de Justicia en los municipios el modelo de organización judicial establecido por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia publicado en el BOE núm. 152 de 25 de junio.

¹ CJIAP/29/2025-C/I/2320/2025-ILL



La promulgación del Real Decreto 530/2025 es el que ha motivado la retroacción de actuaciones por medio de la Resolución de la Hble. Sra. Consellera de Justicia y Administración Pública suscrita electrónicamente el 7 de julio de 2025 con la finalidad de adecuar el proyecto normativo a la implementación efectiva de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia dejando atrás el modelo de plantillas orgánicas para pasar a individualizar los puestos de trabajo por medio de las Relaciones de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) de las oficinas judiciales de los partidos judiciales.

La singularización de los puestos de trabajo comporta que la redacción del Art. 16.1.a) del hasta ahora proyecto de orden deba ser recolocado como una disposición transitoria, la propuesta como séptima, dado que la paulatina implementación de la RPT va a comportar la sustitución del régimen de plantillas por el puestos de trabajo singularizados por lo que cada empleado público será asignado a un puesto de trabajo concreto y determinado sin que exista problemática en lo relativo a la necesidad de tener que cesar a una pluralidad de empleados que sean desplazados como consecuencia de la adjudicación de destino.

1.- Carácter del informe.

El presente informe reviste el carácter de preceptivo al amparo de lo establecido en el Art. 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, toda vez que por medio del presente proyecto de Orden se da cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario contenido en del Art. 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ) así como el Art. 30 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia (en adelante RD 1451/2005) en el que se establece:

1. El Ministerio de Justicia o, en su caso, **los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por razones de urgencia o por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la celeridad exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en** la orden ministerial o, en su caso, **la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.** Los funcionarios interinos desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

2. Los nombrados deberán reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el cuerpo, tomarán posesión en el plazo que reglamentariamente se establezca y tendrán los mismos derechos y deberes que los funcionarios, salvo la fijeza en el puesto de trabajo, y las mismas retribuciones básicas y complementarias, excepto trienios.



3. A los funcionarios interinos les será aplicable el régimen de los funcionarios de carrera, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición.

4. Serán cesados según los términos que establezca la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la comunidad autónoma a que se refiere el apartado primero de este artículo y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se incorpore efectivamente su titular o desaparezcan las razones de urgencia o necesidad que motivaron su nombramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de reseñarse que la función legal que tiene encomendada la Abogacía de la Generalitat es la de asesorar en derecho a los órganos de la Administración, pero no la de sustituir a estos en la toma de las decisiones propias de las competencias que tienen encomendadas.

2.- Procedimiento.

A.- Consta en el expediente remitido para la evacuación del trámite solicitado la siguiente documentación:

- Propuesta de adecuación del proyecto de Orden al RD 530/2025 suscrita por Ilma. Sra. Directora General de Justicia y Autogobierno, el 2 de julio de 2025.

- Resolución de la Hble. Sra. Consellera de Justicia y Administración Pública, suscrita el 7 de julio de 2025 por la que se acuerda retrotraer el expediente al momento previo a la negociación con las organizaciones sindicales, solicitando nuevos informes a la Abogacía de la Generalitat y al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con la finalidad de adecuar el mismo al RD 530/2025 y a la correlativa implementación de las RPT que modifica la disposición transitoria 1 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre y los arts. 4, 39, 39 bis, 64 y 75 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

- Certificado emitido el 7 de julio de 2025 por la secretaria de la Mesa Sectorial de Justicia de la Generalitat de fecha 4 de julio de 2025 por el que se tiene por negociada la modificación operada en el Art. 16.1.1.1.a) del proyecto de Orden que pasea a ser la DT 7ª.

B.- Además hay que tener en cuenta otra serie de trámites o informes que resultan preceptivos en la tramitación del proyecto normativo propuesto:

- Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en los casos previstos en el Art. 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

- Aprobación del Proyecto normativo por la Consellera en los términos previstos en el Art. 28.e) de la Ley del Consell.

3.- Observaciones al texto propuesto.

- De conformidad con lo previsto en el Art. 31 del Decreto 24/2009, de 13 febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat al prever una regulación autónoma hasta la plena implementación de las RPT de las oficinas judiciales de los partidos judiciales es conforme a derecho su adecuación como DT 7ª.



Es cuanto nos cumple informar de conformidad con el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, recordando que, de conformidad con lo establecido en su artículo 6 de la citada Ley, el presente informe no es vinculante.

V.I., no obstante, decidirá.

En València, a fecha de la firma.

El abogado de la Generalitat.

